

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO CAUCA**

Timbio, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Auto F. No.343**

REF: Exoneración de cuota alimentaria  
DTE: SEGUNDO VICTOR HUGO MUÑOZ ERAZO  
DDO: CARINA MUÑOZ VILLAMARIN  
RAD: 198074089001-2021-00048-00

El señor SEGUNDO VICTOR HUGO MUÑOZ ERAZO, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de exoneración de cuota alimentaria en contra de su hija mayor de edad CARINA MUÑOZ VILLAMARIN.

Inicialmente la demanda fue inadmitida, dentro del término de Ley el mandatario judicial allega mediante correo electrónico memorial de subsanación de la demanda, debido a la cantidad de solicitudes que diariamente se presentan en forma virtual, una vez le corresponde el turno a dicho memorial de subsanación, el Despacho observa que no se anexaron los requisitos de procedibilidad para darle el trámite correspondiente y por ser de competencia única y exclusiva de este Juzgado por la calidad del asunto que en pretérita oportunidad se efectuó, el Despacho profirió auto requiriendo a la parte demandante, allegara los requisito preceptuados por el Art.82 y 84 del C.G.P., con el fin de proceder a darle el trámite al presente asunto.

Una vez el Despacho observa que la parte demandante arrima los documentos pertinentes, requeridos en el presente asunto, y por la naturaleza del asunto, y siendo Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,**

**RESUELVE**

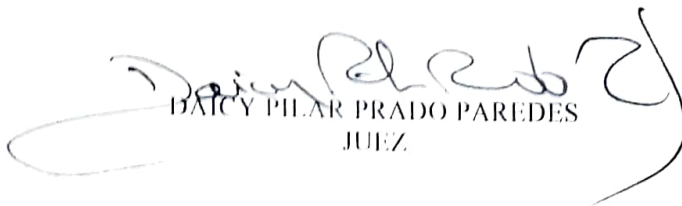
**PRIMERO.** ADMITIR la anterior DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por el señor SEGUNDO VICTOR HUGO MUÑOZ ERAZO mediante apoderado judicial, en contra de su hija CARINA MUÑOZ VILLAMARIN, hoy mayor de edad.

**SEGUNDO.** DAR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO contenido en el Libro III, Título II, Capítulo I, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.** NOTIFIQUESE el contenido del presente auto al Ministerio Público de esta Municipalidad, para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.** Una vez se haya notificado al Ministerio Público y se le corran los términos de Ley para su pronunciamiento que a ello hubiere, vuelva el presente asunto para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DAICY PILAR PRADO PAREDES  
JUEZ.

**UZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO C.  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.82  
Hoy 22 DE OCTUBRE DE 2021

**ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ**  
Secretaria